

acreditada la necesidad de agilizar la tramitación de la licitación del contrato, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en sesión celebrada el día 26 DE JUNIO DE 2023, en el ejercicio de las competencias que tiene encomendadas según el artículo 30.5.º del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### ACUERDA

PRIMERO. Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas la competencia para aprobar el expediente y dar apertura al procedimiento de adjudicación del contrato de obras para la ejecución del proyecto de “NUEVAS INSTALACIONES FRONTERIZAS DE CONTROL DE MERCANCÍAS (IFCM) EN EL PUERTO DE LAS PALMAS”, quedando condicionada la misma a la obtención del informe técnico favorable de Puertos del Estado y a la autorización previa del Consejo de Ministros.

SEGUNDO. Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

TERCERO. La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en el plazo de UN MES, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, se advierte que el acta de la sesión del Consejo de Administración, celebrada el 8 de febrero de 2021, no ha sido aprobada aún.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE, Luis Ibarra Betancort.

LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, María Bosch Mauricio.

142.258

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

#### ANUNCIO

#### 2.273

Anuncio de 28 de junio de 2023, por el que se hace público el Acuerdo del Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2023, en el que se emite el Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA INCORPORAR LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SUELO URBANO, AL OBJETO DE HABILITAR LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA”, promovido por el Ayuntamiento de Antigua. Expt. 2022/ 20883F), cuyo texto se acompaña como anexo:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO PARA INCORPORAR LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE SUELO URBANO, AL OBJETO DE HABILITAR LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE ANTIGUA.

#### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2022 y registro de entrada 2022042698 fue presentada ante la Unidad de Apoyo al OAF, solicitud de inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto de Modificación Menor de referencia, por parte del Ayuntamiento de Antigua.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 y registro de salida 2022026502, se realizó un requerimiento al órgano sustantivo y promotor de la Modificación Menor, con objeto de que aportara la documentación preceptiva para la admisión a trámite de la solicitud, que fue debidamente cumplimentado con fechas 20 de diciembre de 2022 y registro de entrada 2022046232 y 3 de enero de 2023 y registro de entrada 2023000260.

Con fecha 22 de febrero de 2023 se sometió su admisión a trámite a acuerdo del OAF y se inició el trámite de consultas a las Administraciones Públicas

afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 28 de 6 de marzo de 2023.

Una vez iniciado el periodo de consultas, se fueron recibiendo los distintos informes procedentes de las administraciones consultadas, resultando finalizado el citado trámite el 11 de mayo de 2023.

Datos identificativos del expediente:

Promotor/Órgano sustantivo:

Ayuntamiento de Antigua.

Documentos aportados para la evaluación ambiental:

- Certificado del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de 22 de diciembre de 2022, en el que se dispone la remisión a este Órgano Ambiental de la documentación necesaria para el inicio de EAES respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua propuesta.

- Borrador del Plan: Modificación del planeamiento urbanístico para incorporar la ordenación pormenorizada de suelo urbano, al objeto de habilitar la ampliación del cementerio de Antigua, elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, y don Francisco Cristian Cabrera Falcón, ambientalista, el 28 de octubre de 2022.

- Documento Ambiental Estratégico: elaborado por un equipo multidisciplinar perteneciente a la entidad Gesplan, suscrito digitalmente por doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, y don Francisco Cristian Cabrera Falcón, ambientalista, el 28 de octubre de 2022.

- Planos de información territorial (9), suscritos digitalmente por doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, el 28 de octubre de 2022.

- Planos de alternativas (3), suscritos digitalmente por doña Isabel Jiménez Antúnez, arquitecta, el 28 de octubre de 2022.

- Planos de ordenación (2).

Objeto y justificación de las determinaciones de ordenación propuestas en el Documento Borrador de la Modificación Menor:

El objeto de la modificación es la delimitación del suelo urbano, de acuerdo a la situación física del suelo, así como el establecimiento de la ordenación pormenorizada del ámbito, por cuanto el planeamiento vigente carece de Ordenación Pormenorizada en el Suelo en cuestión, posibilitando así la ampliación del Cementerio Municipal, así como la creación de un equipamiento de tanatorio y crematorio, con el objeto de atender las actuales necesidades públicas y sociales que demanda el municipio.

La Modificación Menor tiene por objetivos concretos, los siguientes:

- Ampliación de la dotación funeraria.
- Establecer la ordenación pormenorizada del Ámbito de Suelo Urbano del Cementerio, aportándole regulación de usos y determinaciones para su ordenación.
- Ordenación de las instalaciones funerarias existentes, mediante el ajuste del suelo urbano acorde con la situación física actual.
- Garantizar el acceso tanto rodado como peatonal de todos los usuarios.

## 2. ADMINISTRACIONES / PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Administración/persona interesada	Resultado
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación Servicios Com. Audiovisual, Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital R.S.3634/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012888854 FECHA CONFIRMACIÓN: 09.03.2023	Respuesta: registro de entrada 9010 de 9 de marzo de 2023. Señalan que en este momento procedimental no procede emitir el informe preceptivo establecido en su normativa, que habrá de ser emitido una vez más avanzado el procedimiento y previo a la realización de alguno de los trámites de aprobación establecidos para el instrumento, puesto que en materia de evaluación de impacto ambiental no son competentes. No obstante, remiten una serie de consideraciones generales que no tienen relación con la materia ambiental.
Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, Gobierno Canarias. R.S. 3635/002.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012899221 FECHA CONFIRMACIÓN 02.03.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Gobierno de Canarias R.S. 3636/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012901203 FECHA CONFIRMACIÓN 09.03.2023	Respuesta: registro de entrada 18807 de 9 de mayo de 2023. Informan de la existencia de un hábitat de interés comunitario junto al ámbito de actuación, así como realizan observaciones en cuanto a las alternativas contempladas.
Dirección General de Infraestructura, Ministerio de Defensa. R.S. 3637/02.03.2023 Nº R.S. ORVE REGAGE23s00012906514 FECHA CONFIRMACIÓN 03.03.2023	Respuesta: registro de entrada 8537 de 6 marzo de 2023, refieren que, dada la complejidad de las cuestiones a realizar para la emisión del informe solicitado, no les resulta posible su emisión en el plazo conferido, por lo que manifiestan con carácter preventivo que, en caso de afección a propiedades de la Defensa Nacional, el silencio administrativo tendrá carácter desfavorable. Respuesta: registro de entrada 17992 de 3 de mayo de 2023. Emiten informe favorable.
Instituto Canario de Igualdad, Consejería de Derechos Sociales, Gobierno Canarias R.S. 3638/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012907901 FECHA CONFIRMACIÓN 06.03.2023	Sin respuesta.

Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura R.S. 3639/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012910432 FECHA CONFIRMACIÓN 17.03.2023	Sin respuesta.
Asociación Ecologista Ben Magec R.S. 3640/02.03.2023 RECHAZADA 13.03.2023	Sin respuesta.
Asociación ecologista WWF-Adena R.S. 3641/02.03.2023 FECHA ACEPTACIÓN 02.03.2023	Sin respuesta.
Seobirdlife R.S. 3642/02.03.2023 FECHA ACEPTACIÓN 02.03.2023	Sin respuesta.
Dirección General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias. R.S. 3643/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012912507 FECHA CONFIRMACIÓN 03.03.2023	Respuesta: registro de entrada 9877 de fecha 15 de marzo de 2023. Señalan que, por la cercanía del ámbito de la modificación a las viviendas adyacentes, se deben establecer en la planificación medidas que permitan prevenir o reducir efectos negativos sobre ellas.
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, del Gobierno de Canarias R.S. 3644/02.03.2023 Nº RS ORVE REGAGE23s00012912879 FECHA CONFIRMACIÓN 09.03.2023	Sin respuesta.
Consejería de Patrimonio Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 01.03.2023 a través plataforma de GESTDOC	Respuesta: despacho de 17 de marzo de 2023. Informan de que en el ámbito de actuación no se localiza ningún bien de interés cultural.
Consejería de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 01.03.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.
Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura Despacho interno efectuado el 01.03.2023 a través de plataforma de GESTDOC	Sin respuesta.

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 28 de 6 de marzo de 2023, sin que, durante el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES conferido al efecto, que resultó finalizado el 11 de mayo de 2023, se hayan recibido alegaciones.

### 3. VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Respecto a los informes recibidos, se recogen a continuación solo aquellos que señalan aspectos ambientales.

- De la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud.

Informan de que por la cercanía de viviendas a la zona de influencia, se deben tomar todas las medidas necesarias en la planificación que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el plan pudiese tener en los siguientes factores:

Calidad del aire.

Contaminación.

Emisión de ruido y vibraciones.

Gestión de residuos.

Tráfico y acceso a bienes y servicios.

Impacto visual y paisajístico.

Destacando en especial, lo relativo a impedir el progreso de zonas con actividades emisoras de contaminantes a los distintos medios cercanas a zonas residenciales.

Señalar que el DAE trata cada uno de los factores expuestos, donde los propios objetivos se hacen eco, y luego se le da tratamiento en la propia evaluación, así como en las medidas y seguimiento establecido.

- De la unidad de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Se emite informe señalando que, en el ámbito y espacio afectado por la normativa propuesta en la modificación de planeamiento urbanístico, no se localiza ningún bien de interés cultural registrado, ni con expediente incoado a tal efecto, en los distintos inventarios de bienes culturales existentes en el Servicio de Patrimonio Cultural, así como tampoco se afecta a ningún entorno de protección de BIC.

Aunque próximo a la zona de aparcamientos, se localiza un bien registrado con el número ANT-044 en el Inventario de Arquitectura Tradicional, el área afectada por la Modificación de Planeamiento Urbanístico no afecta a dicho bien.

- De la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias.

a) Informe: “Es por ello que la propuesta carece de alternativas reales dado que las alternativas 0 y 2 no cumplen con lo que exige el artículo 29 Solicitud de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que en su punto 1 en relación al contenido del Documento Ambiental Estratégico, entre otros, se requiere de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”.

En relación a las Alternativa 0 y 2 parten de la materialización del planeamiento vigente (Plan General de Antigua), siendo necesario señalar la Alternativa 0 dado a que no tiene incorpora criterios ambientales,

paisajísticos ni climáticos derivados de las sucesivas normas de relevancia ambiental aprobadas posteriormente (Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, y anticipándose a la reciente Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, apoyada por la de índole nacional). Por tanto, supone el punto de partida normativo aprobado en el que se esboza las alternativas de la presente Modificación.

Por su parte, la Alternativa 2 si bien mantiene la ordenanza vigente, modificando la ubicación e integrando los criterios ambientales que establece el marco normativo autonómico mencionado anteriormente y lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Estas alternativas suponen un posible impacto paisajístico con la ampliación del cementerio, ya que en la actualidad se permite en las parcelas dotacionales del núcleo urbano de Antigua hasta tres plantas, estando clasificado el suelo del ámbito de actuación como Suelo Urbano.

No obstante, la Alternativa 1 además de reconsiderar la ubicación la ampliación del cementerio crea una ordenanza específica con el fin minimizar el impacto visual actualmente permitido. Desde el punto de vista multidisciplinar, esta alternativa se apoya en el Estudio de integración paisajística presente en el epígrafe 4.3 del Borrador de la Memoria Técnica.

Con respecto a la evaluación ambiental, se ha tomado como referencia los criterios técnicos de la anteriormente menciona Ley de Evaluación Ambiental (Anexo VI) y la metodológica del Reglamento de Planeamiento de Canarias, poniendo de manifiesto que la futura dotación ejecutada con el planeamiento vigente (Alternativa 0) o incluyendo medidas ambientales que impulsen la Protección Ambiental, del Paisaje y la Acción Climática (Alternativa 2), la variable ambiental vinculada al paisaje es crítica por la volumetría permitida actualmente.

Pese a ello, la calificación final de las alternativas considerando el total de las variables ambientales que proponen el Reglamento, en ningún caso estas alternativas tienen una calificación final de impacto severo ni crítico (son valoradas con una calificación global “Moderado” o “Compatible”), y que no puede lastrarse por una de las variables, que es de carácter subjetivo, como es el caso de la calidad visual del paisaje. Consecuentemente, se considera que todas las alternativas son técnicamente y ambientalmente viables, escogiéndose la Alternativa 1 por la posibilidad de ligarla a una ordenanza específica que controle cualquier incidencia en el paisaje.

	V. CALIFICACIÓN GLOBAL	CALIFICACIÓN GLOBAL
ALTERNATIVA 0	0,31	Moderado
ALTERNATIVA 1	0,11	Compatible
ALTERNATIVA 2	0,17	Moderado

Figura 1. Tabla resumen de la evaluación ambiental de la Alternativas de la Modificación Menor. Fuente: Epígrafe “3.4. Comparación ambiental de las diferentes alternativas” (página 13) del Documento Ambiental Estratégico.

b) Informe: “Por otra parte, junto al ámbito en el que se pretende ampliar este cementerio se encuentra el hábitat de interés comunitario 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae)). La Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su artículo 46. Medidas de Conservación de la Red Natura 2000. en su apartado 3 establece que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la Legislación de Evaluación Ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies. Por lo que aunque este hábitat no se encuentre dentro del ámbito de actuación,

se deberían adoptar medidas para evitar su afeción tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento”.

El hábitat no se verá afectado de ninguna manera, pues se encuentra bastante retirado, aún así contempla medidas apropiadas:



En el documento no solo hay medidas para el hábitat, sino que hay medidas para las gavias, suelos, plantas autóctonas...

#### 4. CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental del contenido de la Modificación Menor de Planeamiento, en los siguientes aspectos:

##### 4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN MENOR DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

Tal y como expone el DAE, la iniciativa de la presente Modificación Menor es de carácter público y la competencia para su formulación, elaboración y aprobación, corresponde al Ayuntamiento de Antigua,

como establece el artículo 70 del RPC, en relación lo establecido por los artículos 143 y 144 de la LSENPC, en relación con el artículo 165 de la propia LSENPC. Respecto a la argumentación de Modificación Menor, se encuentra descrita en el epígrafe “2. Procedimiento”, del Borrador Técnico – Memoria. Seguidamente, en este mismo documento se encuentran las “Determinaciones territoriales y urbanísticas” localizadas en el epígrafe 3.2.

El ámbito objeto de la presente Modificación Menor se encuentra al oeste del núcleo urbano de Antigua, a escasos metros de este, tratándose de un suelo urbanizado aislado. Se encuentra encajado en medio de eriales de tierra sin cultivar y, bordeado por sus límites este, oeste y sur por viales rodados. Asimismo, por su límite norte se encuentra conectado mediante vía de acceso con la carretera que conecta con el casco urbano de Antigua. Al norte del ámbito se encuentran edificaciones residenciales agrupadas y ejecutadas a lo largo de viarios, así como, en menor medida, edificaciones residenciales aisladas.

No existiendo en la parcela ninguna figura de protección ambiental, ni ningún aspecto ambientalmente sensible, como se ha detallado en el apartado de caracterización del medio.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

Tal y como se expone en el DAE, en el apartado 9. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes:

La Modificación Menor del Planeamiento Urbanístico para incorporar la Ordenación Pormenorizada de Suelo Urbano, al objeto de Habilitar la Ampliación del Cementerio de Antigua, no prevé efectos significativos sobre la Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación Urbanística de Antigua vigente, sobre todo en lo relativo a la biodiversidad, el paisaje y otros elementos del patrimonio natural o cultural.

Asimismo, no se prevé efecto sobre las previsiones de otros planes relacionados con las infraestructuras, con el funcionamiento hidrológico, con la costa, con el turismo, con la agricultura u otros elementos estratégicos de la ordenación territorial que incide en el municipio y en la isla de Fuerteventura.

Igualmente, no se prevén efectos sobre determinaciones del Planeamiento Territorial Especial y Parcial de ámbito insular.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

El DAE, y en concreto el apartado 13. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del instrumento. Establece las consideraciones de emisiones, ruidos, vibraciones, así como las estéticas de las edificaciones, sumado a las propias consideraciones relativas al cambio climático. Las cuales derivan de las medidas propuestas, y que en este seguimiento se vela por el cumplimiento de las mismas.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan.

El desarrollo de la Modificación Menor, y según expresa el DAE, tiene como resultado la inexistencia previsible de impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado. A excepción de las identificadas en el paisaje, las cuales en cualquier caso han sido tomadas en consideración. No obstante, se someterán a las medidas y seguimiento especificadas en el propio DAE.

e) La pertinencia del plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

En la medida en que la Modificación Menor no altera los planteamientos estructurales establecidos por la Unión Europea en materia de Medio Ambiente, Calidad de Vida Urbana y Patrimonio Histórico, se mantiene plenamente su pertinencia para la Implantación de la Legislación Comunitaria y Nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

#### 4.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA

En cuanto al apartado 2 del Anexo V, se deben concretar las siguientes apreciaciones sobre el documento Ambiental Estratégico y el documento de Borrador de la Modificación de Planeamiento:

a) Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

En el apartado 8.1 Análisis y valoración de los efectos previsibles de las alternativas, señala que en base al Capítulo II del Anexo del Reglamento de Planeamiento de Canarias en relación con la identificación y valoración de los efectos previsibles sobre las características ambientales presentes en el área de estudio dice lo siguiente:

“Se deben identificar las afecciones ambientales significativas sobre las variables del territorio. Una vez detectados los impactos se debe proceder a su descripción cualitativa y su valoración. Este análisis debe realizarse para todas aquellas determinaciones concretas que previsiblemente constituyan la causa de efectos significativos en el medio ambiente”.

En base a ello se hace un cálculo de la incidencia, teniendo en cuenta los siguientes atributos, que posteriormente serían aplicados en la evaluación (matrices) de cada una de las alternativas en relación a las variables ambientales que podrían ser afectadas:

Signo, inmediatez, acumulación, sinergia, momento en el que se produce, persistencia, reversibilidad, posibilidad de recuperación, periodicidad, y continuidad.

b) El carácter acumulativo de los efectos

Tal y como se expresa en el apartado anterior, el DAE en base al Reglamento de planeamiento, introduce como atributo dentro de su evaluación;

Acumulación: efecto simple, cuando se manifiesta en un solo factor y no induce efectos secundarios ni acumulativos ni sinérgicos; efecto acumulativo es el que incrementa su gravedad cuando se prolonga la acción que lo genera.

No parece que la Modificación, provoque efectos acumulativos más allá de los actualmente existentes, tratándose de una zona ya destinada al propio uso (cementerio actual). No obstante, se deberá cumplir con la legislación sectorial y establecer las medidas ambientales especificadas, así como poner en práctica el seguimiento ambiental.

c) El carácter transfronterizo de los efectos

La modificación no tiene carácter transfronterizo.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente debidos, por ejemplo, a accidentes

Tal y como se expone en el subapartado 6.1.11. Análisis básico de riesgos, los principales riesgos analizados, presentan un valor bajo o muy bajo.

No obstante, tal y como recoge el propio subapartado:

En función al escenario descrito, en la ordenación se implementará de manera transversal los criterios oportunos para reducir los impactos, riesgos y vulnerabilidades, tanto reales, así como los potenciales identificados en el ámbito. Esta visión puede fortalecer la resiliencia de este punto de Antigua.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos

Según se expone en el DAE, teniendo en cuenta la naturaleza y características actuales del ámbito, así como los usos llevados a cabo en los últimos años y las recientes obras, la modificación (alternativa seleccionada) no supondrá efectos significativos. No obstante, se deberán establecer las medidas recogidas y realizar el seguimiento planteado.

f) El valor y vulnerabilidad del área probablemente afectada.

Tal y como se indica en el DAE, así como en uno de los informes recibidos durante el periodo de exposición pública:

... junto al ámbito en el que se pretende ampliar este cementerio se encuentra el hábitat de interés comunitario 92DO Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) ...

Por lo que, aunque este hábitat no se encuentre dentro del ámbito de actuación, se deberían adoptar medidas para evitar su afección tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento”.

El DAE recoge medidas específicas sobre el hábitat, además de para las gavias (las cuales están delimitadas por el propio hábitat), suelos, y plantas autóctonas... Por lo que, al estar fuera del ámbito de estudio, y llevar a cabo las medidas planteadas en este sentido y de dicha índole, el hábitat no será afectada por la modificación.

## 5. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Debido a la cercanía de viviendas a la zona de

influencia, el titular deberá tomar todas las medidas necesarias que permitan prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el plan pudiese tener en los actores antes señalados, y si fuera necesario, llevar a cabo actividades para un adecuado seguimiento ambiental, con el fin de minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud, bienestar y seguridad de las personas.

## 6. CONDICIONANTES

Es de prever que en la fase de funcionamiento debido a las obras o actuaciones que se autoricen tras la puesta en marcha del plan se pueda producir afectación en:

- Calidad del aire
- Contaminación de agua y suelo
- Emisión de ruido y vibraciones
- Gestión de Residuos
- Tráfico y acceso a bienes y servicios
- Impacto visual y paisajístico

Todos estos son principios esenciales que deberán ser integrados en la planificación estratégica del uso del suelo para que, entre otras cosas, los futuros proyectos derivados de esta Modificación de Planeamiento Urbanístico, que pudieran ser sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental o regulados bajo la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no entren en conflicto entre ellos y sean más efectivos en su objetivo de proteger el medio ambiente y la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por él.

Desde el ámbito de protección de la salud, se recomienda por tanto que se tenga en cuenta lo anteriormente manifestado en el desarrollo de esta modificación; cabe destacar en especial, lo relativo a impedir el progreso de zonas con actividades emisoras de contaminantes a los distintos medios cercanas a zonas residenciales.

## 7. CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Esta Modificación Menor con el cumplimiento de las Medidas Ambientales no tiene efectos significativos

sobre el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, tal y como se indica en el Documento Ambiental Estratégico y en el propio informe emitido por Patrimonio Cultural (Cabildo Insular), respectivamente. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas especificadas en el propio DAE, así como las establecidas por el presente Informe Ambiental Estratégico.

Por lo que, analizada la información expuesta en los párrafos anteriores, así como los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente, según la información disponible, se considera que las características de la presente Modificación Menor, no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del citado Anexo V de manera significativa, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental, así como las que se recogen en el apartado 5 del presente informe.

Por tanto, teniendo en cuenta el resultado de las consultas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se informa de modo FAVORABLE la evaluación ambiental estratégica simplificada sobre la Modificación de Planeamiento Urbanístico para Incorporar la Ordenación Pormenorizada de Suelo Urbano, al objeto de habilitar la ampliación del Cementerio, al no preverse efectos significativos sobre el Medio Ambiente, y debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

## 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero. Legislación aplicable

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSENPC).

- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

### Segundo. Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

La Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental, define en su artículo 5 las Modificaciones Menores como "...cambios en las características de

los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia...". Así mismo, el artículo 164.1 de la Ley 4/2017 LSENPC, dispone que "...se entiende por Modificación Menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior...".

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y en atención al objeto de la modificación planteada, se considera adecuado seguir el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en el presente supuesto, en virtud de lo estipulado en el artículo 86.2.b) y 165.3 de la LSENPC, y artículo 6.2 de la Ley 21/2013, LEA.

El Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada viene recogido en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre, de Evaluación Ambiental que, en síntesis, se traduce en los siguientes trámites:

- Solicitud de inicio ante el órgano sustantivo acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

- Remisión al órgano ambiental una vez comprobada su adecuación a los requisitos exigidos.

- Admisión a trámite por el órgano ambiental y trámite de consultas a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

- Emisión del informe de evaluación ambiental estratégico, con el contenido establecido en el artículo 31 de la Ley 21/2013, LEA y de acuerdo a los criterios del Anexo V de dicha ley.

- Publicación del informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Órgano Ambiental.

### Tercero. Alcance del informe ambiental estratégico

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo

se realiza en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

El presente informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

#### Cuarto. Impugnabilidad y vigencia del informe

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Menor sometida a Evaluación Ambiental.

#### Quinto. Competencia del Órgano Ambiental

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración Autónoma o Local que determine la Legislación Autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 86.6 de la Ley 4/2017, LSENPC, el órgano ambiental competente en el supuesto de Modificación Menor de un instrumento de ordenación municipal, será el designado por el ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en el Órgano Ambiental Autónomo o Insular de la isla a la que pertenezca.

A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura, creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, existiendo convenio en vigor de adhesión al mismo, suscrito por el Ayuntamiento de Antigua, publicado en el BOP 152 de 20 de diciembre de 2021, entre cuyas

competencias delegadas, se encuentra la de evaluación ambiental de planes y programas.

En virtud de todo lo expuesto, el Órgano Ambiental de Fuerteventura, por unanimidad, acuerda:

**PRIMERO.** Formular informe ambiental estratégico en los términos que anteceden, correspondiente a la evaluación ambiental de la “Modificación de Planeamiento Urbanístico para incorporar la Ordenación Pormenorizada de Suelo Urbano, al objeto de habilitar la ampliación del Cementerio”, promovida por el Ayuntamiento de Antigua, determinando que la Modificación de Planeamiento propuesta NO debe someterse a un Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, ya que NO se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente, debiéndose cumplir las medidas y condiciones establecidas en los apartados 5 y 6 del presente informe.

**SEGUNDO.** Publicar el Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la sede electrónica del OAF, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 13 de diciembre, LEA, señalando que perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOP, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Menor en el plazo máximo de CUATRO AÑOS desde su publicación, según el apartado 4º del citado artículo 31 LEA, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el Procedimiento de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.** Dar traslado del presente acuerdo a la entidad promotora de la modificación y órgano sustantivo (Ayuntamiento de Antigua), a los efectos que procedan, poniéndole de manifiesto que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada no desplazan la obligatoriedad de que la Administración Municipal solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengán recogidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado

el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en Vía Administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Puerto del Rosario, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, doña María del Rosario Sarmiento Pérez.

142.262

## **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

### **Consejería de Hacienda y Presidencia**

#### **Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular**

#### **ANUNCIO**

#### **2.274**

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales; se hace público para general conocimiento que con la fecha y tenor que se indica se ha dictado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria el siguiente Decreto:

Decreto número 29/23 de 24-06-2023. Asunto: Nombramiento de las Presidencias de los Organismos Autónomos.

“El artículo 83.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, que dispone que el Presidente de los Organismos Públicos será el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de delegación según establezcan los Estatutos correspondientes.

Vistos los Estatutos reguladores de los Organismos Autónomos Dependientes del Cabildo Insular de Gran Canaria y en concreto los siguientes artículos: artículo 7 de los Estatutos de Valora Gestión Tributaria, artículo 6 de los Estatutos del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, artículo 8 de los Estatutos del Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (estatutos que entran en vigor el día 29 de junio de 2023), artículo 10 de los Estatutos

de Turismo de Gran Canaria y artículo 8 de los Estatutos del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Y de conformidad con el Decreto de esta Presidencia número 28, de 24 de junio de 2023, comprensivo de las nuevas resoluciones de esta Presidencia relativas a la Ordenación de los Órganos de Gobierno y Administración correspondientes al mandato actual 2023-2027, en mi condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, asistido del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, RESUELVO:

Primero. Nombrar a la Consejera de Gobierno, doña Isabel Mena Alonso, Presidenta del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social Sociosanitaria.

Segundo Nombrar al Consejero de Gobierno, don Pedro Francisco Justo Brito, Presidente del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria.

Tercero. Nombrar al Consejero de Gobierno, don Aridany Romero Vega, Presidente del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria.

Cuarto. Nombrar a la Consejera de Gobierno, doña Minerva Carmen Alonso Santana, Presidenta del Organismo Autónomo Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria, con denominación, a partir del día 29 de junio de 2023, de Fondo para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria.

Quinto. Nombrar al Consejero de Área, don Carlos Álamo Cabrera, Presidente del Organismo Autónomo Turismo de Gran Canaria.

Sexto. Se reserva esta Presidencia del Cabildo Insular de Gran Canaria la titularidad de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.

.../...”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, P.D. EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE (Decreto número 28, de 24/06/23), Teodoro Claret Sosa Monzón.

141.199